



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

2014 ENE 14 PA 1 55 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924
Y VALIÓ LOS ARCHIVOS

AÑO C
TOMO CLI

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE DICIEMBRE DEL 2013

NUMERO 207

DECIMA NOVENA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 152, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato**..... 3

DECRETO Número 153, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento de León, Gto., para que se gestione con la institución nacional de banca múltiple o de desarrollo que ofrezca las mejores condiciones, el refinanciamiento de los créditos, que se tienen contratados con el Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple con el Banco Mercantil del Norte (BANORTE) y con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., mismos que ascienden a la cantidad aproximada de \$903'427,060.20 (novecientos tres millones cuatrocientos veintisiete mil sesenta pesos 20/100 M.N.). 19

DECRETO Número 154, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento de León, Gto., para que se contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo un crédito hasta por la cantidad de \$540'000,000.00 (quinientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que estime más convenientes. 22

DECRETO Número 155, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman los Artículos 3, fracción VII; 5, 5-A y 8; y se adiciona el Artículo 5-C a la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato**..... 25

DECRETO Número 156, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman los Artículos 25, primer párrafo; 26, 27 y 28, último párrafo; y se deroga la fracción III del Artículo 28 de la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**. 29

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 67, mediante el cual, se expide el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico..... 32

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ATARJEA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Cuarta Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, del Municipio de Atarjea, Gto. 61

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Primera Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, del Municipio de Atarjea, Gto. 63

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Segunda Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, del Municipio de Atarjea, Gto. 66

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Segunda Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2013, del Municipio de Celaya, Gto. 69

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal 2014, del Municipio de León, Gto..... 78

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 155

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3, fracción VII; 5, 5-A y 8; y se **adiciona** el artículo 5-C a la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 3.-** De las participaciones...

I a VI.-...

VII.- 20% de los recursos derivados del Fondo de Fiscalización y Recaudación; y

VIII.- ...

Artículo 5.- El Fondo de Fomento Municipal, se distribuirá entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2013; y

II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento en el Fondo a que se refiere este artículo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2013, el coeficiente que se determine conforme a los siguientes criterios:

a) El 70% con base en lo siguiente:

1. El 50% por partes iguales entre la totalidad de los municipios del Estado y;

2. El 50% restante entre todos los municipios, en razón proporcionalmente inversa a la población, de acuerdo a lo que establece el artículo 4, fracción II, inciso b) de esta Ley.
- b) El 30 % en proporción a la recaudación obtenida en el impuesto predial de aquellos municipios que tengan vigente el Convenio de Coordinación Fiscal para la administración de este impuesto con el Gobierno del Estado de Guanajuato y que esté publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La mecánica de distribución anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo los recursos referidos en el artículo 3º, fracción VI de esta ley, sean inferiores a lo observado en 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido de dicho Fondo en el año 2013.

Artículo 5-A.- Las participaciones a municipios provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirán de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. 50% en razón directa al número de contribuyentes por Municipio que se tengan en el Registro Estatal de Contribuyentes, respecto del Régimen de Incorporación Fiscal al inicio del ejercicio fiscal correspondiente al año de cálculo.
- II. 50% en razón directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Fondo...

Artículo 5-C.- El impuesto especial sobre producción y servicios y los derechos por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas, se distribuirán entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2007; y

- II. Adicionalmente, percibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento que tengan las participaciones a que se refiere este artículo en el año para el que se hace el cálculo, en relación con el año 2007, el coeficiente que se determine conforme a los siguientes criterios:
- a) El 50% por partes iguales entre la totalidad de los municipios del Estado; y
 - b) El 50% restante entre todos los municipios, en razón proporcionalmente inversa a la población, de acuerdo a lo que establece el artículo 4, fracción II, inciso b) de esta Ley.

La mecánica de distribución anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo los recursos referidos en el artículo 3º, fracciones III y IV de esta Ley, sean inferiores a lo observado en 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido de dicho Fondo en el año 2007.

Artículo 8.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en su página oficial de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones que la Entidad reciba y de las que tenga obligación de participar a sus municipios. Para tal fin se atenderá lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ámbito federal.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2014, una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Lo previsto en el artículo 5, fracción II del presente decreto será aplicable a partir del ejercicio fiscal 2015. Durante el ejercicio fiscal 2014 el importe total de la diferencia entre el monto a distribuir del año de cálculo y la base 2013 se realizará conforme al siguiente criterio:

- I. El 50% por partes iguales entre la totalidad de los municipios del Estado; y

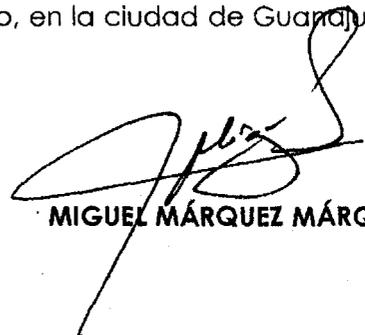
- II. El 50% restante entre todos los municipios, en razón proporcionalmente inversa a la población, de acuerdo a lo que establece el artículo 4, fracción II, inciso b) de esta Ley.

En tanto no se celebre y publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Convenio de Coordinación Fiscal en materia del impuesto predial entre el Municipio y el Gobierno del Estado de Guanajuato y no hayan sido validadas las cifras de recaudación del ejercicio fiscal de que se trate por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; a partir del ejercicio fiscal 2015, por lo que se refiere a la fracción II del artículo 5 del presente decreto, la diferencia entre el año de cálculo y el año base 2013, se seguirá distribuyendo mediante la regla contenida en el presente artículo.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 20 DE DICIEMBRE DE 2013.- PEDRO CHÁVEZ ARREDONDO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS MANUEL MEJÍA BARREÑADA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de diciembre de 2013.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ